

ORIGINAL

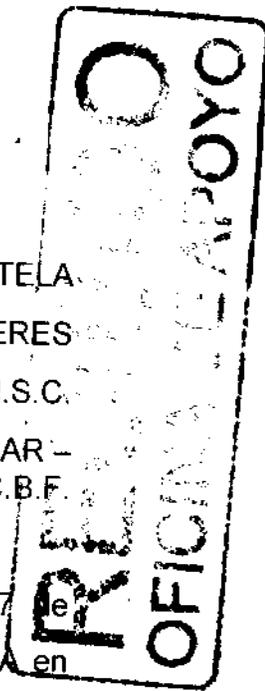
SEÑOR  
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: SARA JUDITH CRUZ CÁCERES

ENTIDAS ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO –C.N.S.C.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –  
I.C.B.F.

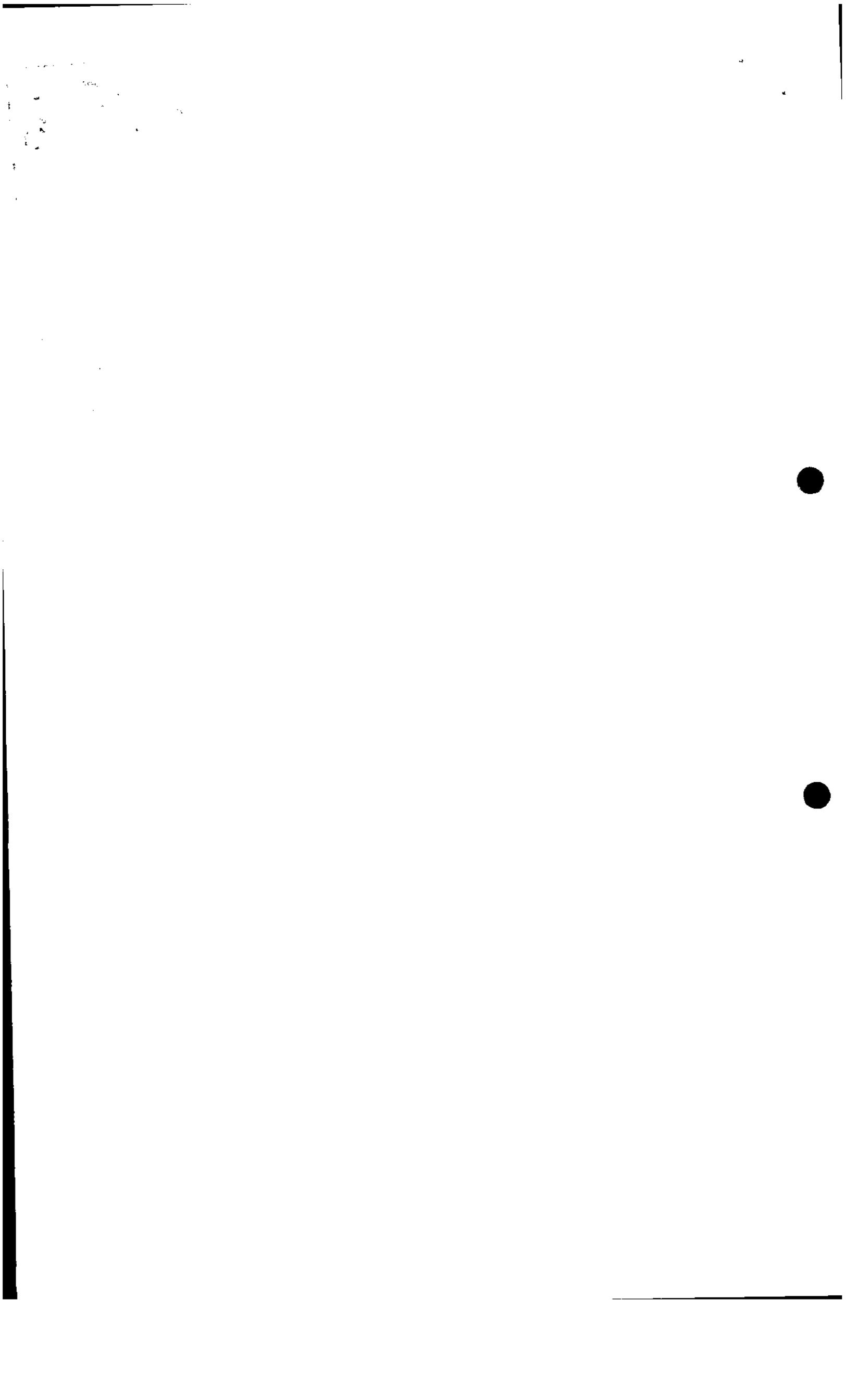


Yo, SARA JUDITH CRUZ CÁCERES, identificada con c.c. 1.018.443.387 Bogotá, actuando en nombre propio, presente a usted ACCIÓN DE TUTELA en contra del I.C.B.F. y la C.N.S.C., entidades que han menoscabado mis derechos constitucionales fundamentales del derecho al trabajo, a la igualdad, al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos, previstos en la Constitución Política.

#### HECHOS

1. En cumplimiento de la ley 909 de 2004, "Por el cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones" la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el acuerdo 201610000001376 de 5 de septiembre de 2016, por medio de la cual se convocó a proceso de selección (convocatoria No. 433 de 2016) para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. Que el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 hace referencia a la función de la C.N.S.C. de conformar, organizar, manejar el Banco Nacional de Lista de elegibles el cual reza:  
  
e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;

En este punto es de resaltar que es obligatorio por parte de la C.N.S.C. crear el banco de lista de elegibles de cada convocatoria para proveer los



cargos declarados desiertos y los cargos temporales que tengan vacancias definitivas o que se creen posterior a la firmeza de la lista de elegibles vigentes.

3. Teniendo en cuenta el punto anterior la C.N.S.C. expide el acuerdo 562 de 2016 "por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de la Lista de Elegibles y del Banco Nacional de Lista de Elegibles para las Entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004, que en su artículo 3, numerales 3,4,5 y 7 definen los conceptos de lista de elegibles, Banco Nacional de Lista de Elegibles, Concurso Desierto para un Empleo y Empleo similitud Funcional, los cuales no transcribo, habida cuenta de que podrán ser consultados por su señoría en la sección de Normatividad/ acuerdos/ de la C.N.S.C..
4. De igual manera el mismo acuerdo, 562 de 2016, en el título II del Capítulo 1 hace referencia a todo lo relacionado con la Lista de Elegibles, la cual es administrada por la C.N.S.C. y en su capítulo 3, señala todo lo atinente a cargos declarados desiertos (art. 25 y 28)
5. La C.N.S.C y el I.C.B.F. fragmentaron los empleos de grado 17, código 2125 (DEFENSOR DE FAMILIA) y grado 17, código 2028 (PROFESIONAL ESPECIALIZADO) en varios OPEC, a pesar de que presentan similitud funcional al tener el mismo salario, funciones, requisitos de estudio, experiencia, misma prueba funcional y de conocimiento, lo que conllevó a que en las listas de algunos concursantes con sus puntajes definitivos por debajo de mi puntaje final quedaran nombrados y en otras listas concursantes con puntajes altos no fueran nombrados como en mi caso particular.
6. En la lista de elegibles para proveer 5 cargos identificados con el código 2125, grado 17, OPEC No. 34358, denominado DEFENSOR DE FAMILIA en FACTATIVÁ –CUNDINAMARCA, luego de superar todas las etapas de la convocatoria, quedé ocupando el puesto No. 10, con un puntaje 70.32 (lista que no me es posible anexar, habida cuenta de que la C.N.S.C. deshabilitó los archivos, pero que para su constancia adjuntó pantallazo de SIMO), lista de elegibles que se acordó mediante el acto administrativo No. 20182230062315 de 22 de mayo de 2018, quedando en firme el 10 de julio de 2018 y con fecha de vencimiento de 9 de julio de 2020.
7. Es de mi conocimiento que a través de la Resolución No. 20182230162005 de 4 de diciembre de 2018, corregida por la Resolución No.



20192230000525 de 10 de enero 2019 la C.N.S.C. declaró desiertos varios cargos (las cuales anexo).

8. Enterada de lo anterior, solicité a la C.N.S.C. que fuera creada una nueva lista o que se convocara a audiencia pública para acceder a los cargos que habían sido declarado desiertos y que tenían las mismas condiciones que el que yo aspiraba, sin embargo, la respuesta a mi solicitud fue negada, en los siguientes términos:

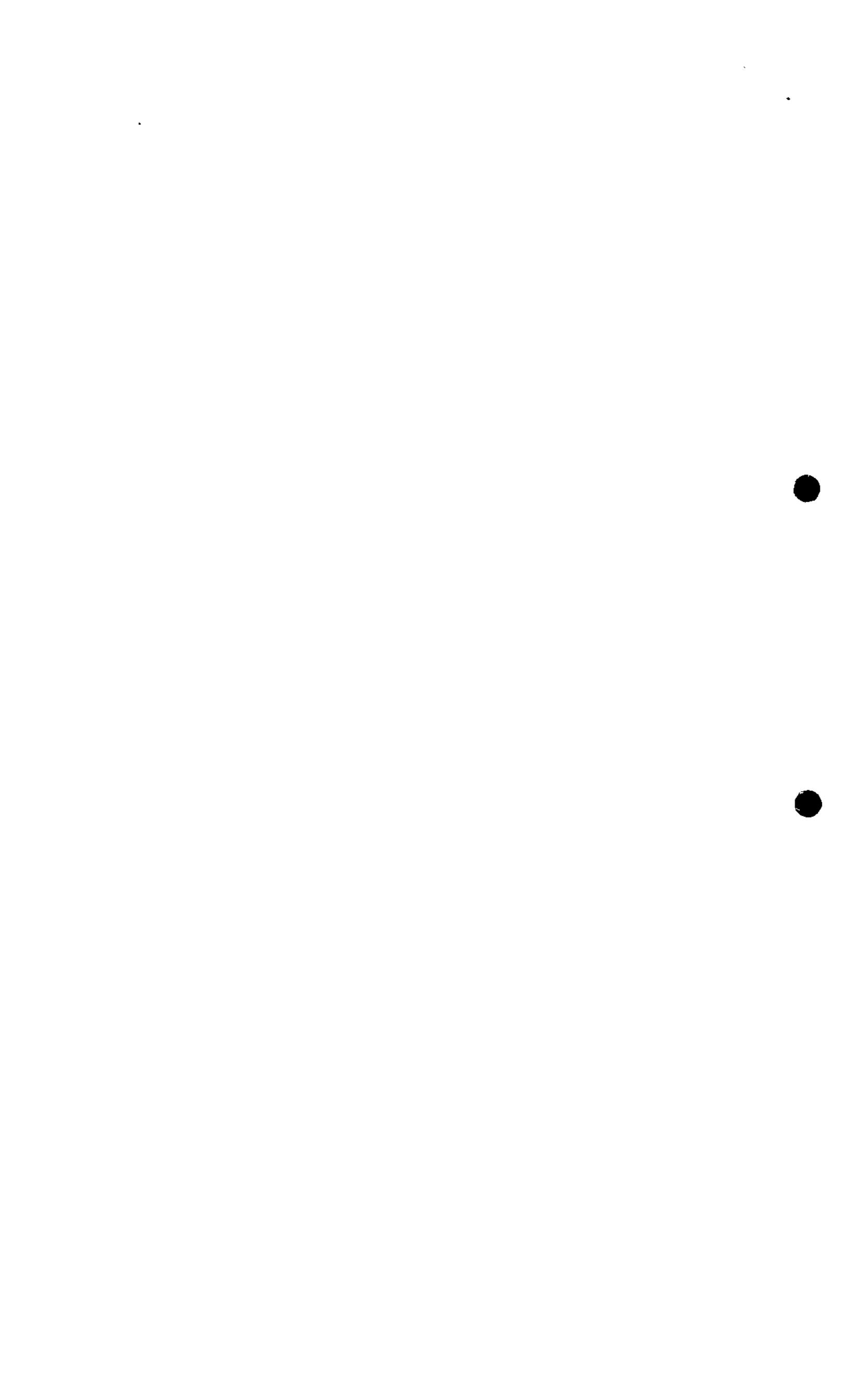
“En consecuencia, es importante indicarle que el Decreto 648 de 2017 especificó que las listas de elegibles sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específicas las vacantes de los empleos que inicialmente fueron objeto de concurso de méritos.

“Por lo tanto, el uso de lista no procede para proveer empleos iguales o equivalentes de las plantas globales de las entidades participantes de los concursos de méritos”.

9. Respuesta que desconoce mis derechos, habida cuenta de que, perfectamente, cumplo los requisitos y el perfil profesional para ejercer el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA de otro municipio distinto al aspirado y o PROFESIONAL ESPECIALIZADO.

10. Además de que no solo desconoce mis derechos, me coloca en un estado de desigualdad frente a participantes de diferentes convocatorias que han estado en idéntica situación y los que han sido protegidos, a través de acciones constitucionales, es decir que ha venido desconociendo los múltiples antecedentes jurisprudenciales que en este sentido han proferido las altas Cortes, los cuales no transcribiré, sino que solo mencionaré, para no hacer más extenso el escrito, pero que, sin embargo, de ser requeridos por su H. Despacho estaré presta a remitirlos:

- Corte Constitucional, sentencia T-1241 de 2001, interpretando los alcances de la sentencia C-372 de 1999.
- Corte Constitucional, sentencia SU-913 de 2009.
- Consejo de Estado, sentencia de 28 de abril de 2016, expediente 11001031500020150315701, M.P.: doctor ALBERTO YEPES BARREIRO.
- Consejo de Estado, sentencia de 27 de abril de 2017, expediente No. 25000233600020170024001, M.P.: doctor GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ.
- Corte Suprema de Justicia, expediente 68001221300020109020901, M.P.: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.



- 4
- Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral, expediente 11001220500020150070601, M.P.: doctora LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO, confirmada por la H. Corte Suprema de Justicia con ponencia del doctor JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ.
  - Tribunal Superior de Bogotá –Sala Familia, expediente 11001341000220190005302, M.P.: doctor JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ.

Entre otros fallos de diferentes Despachos Judiciales que han amparado los derechos fundamentales de los accionantes, ordenando a reconfirmar lista de elegibles para que se procedan a ocupar los cargos que fueron declarados desiertos y/o desistidos.

### **PRETENSIONES**

- A. Que se restablezcan los derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos y, en consecuencia, se ordene de manera inmediata al I.C.B.F. para que en el término de 24 horas informe a la C.N.S.C. la totalidad de los cargos declarados desiertos y desistidos dentro de la Convocatoria No. 433 de 2016, pasadas las cuales la C.N.S.C. en el término de 24 horas reconfirmara una lista de elegibles, la cual hará parte del Banco Nacional de Lista de Elegibles, tal como está estipulado en el acuerdo 562 de 5 de enero de 2019.
- B. Que una vez creado el Banco Nacional de Lista de Elegibles proceda a realizar el estudio funcional y la similitud funcional de todos los cargos declarados desiertos y desistidos de la convocatoria 433 de 2016 del I.C.B.F., concretamente el de PROFESIONAL ESPECIALIZADO con DEFENSOR DE FAMILIA, para que posteriormente proceda a realizar los nombramientos haciendo uso de la lista de elegibles debidamente reconfirmada.

### **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, acción de tutela por los hechos narrados en el presente escrito.



### MEDIOS DE PRUEBAS

1. Acto administrativo No. 20182230062315 de 22 de junio de 2018, expedido por la C.N.S.C., mediante el cual se conformó la lista de elegibles para el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA y dentro de la cual ocupó el puesto 10°. la cual deberá ser allegada por las entidades demandadas, habida cuenta de que fueron eliminados de la página web.
2. Copia de pantallazo de la cuenta de mi SIMO, en la que se observa mi puntaje y la observación CONTINÚA EN CONCURSO.
3. Respuesta al radicado 20181210073, emitido por la C.N.S.C.
4. Resoluciones 20182230162005 de 4 de diciembre de 2018, corregida por la Resolución No. 20192230000525 de 10 de enero 2019 la C.N.S.C., mediante las cuales se declararon desiertos varios cargos que hacían parte de la convocatoria No. 433 de 2016.

### COMPETENCIA

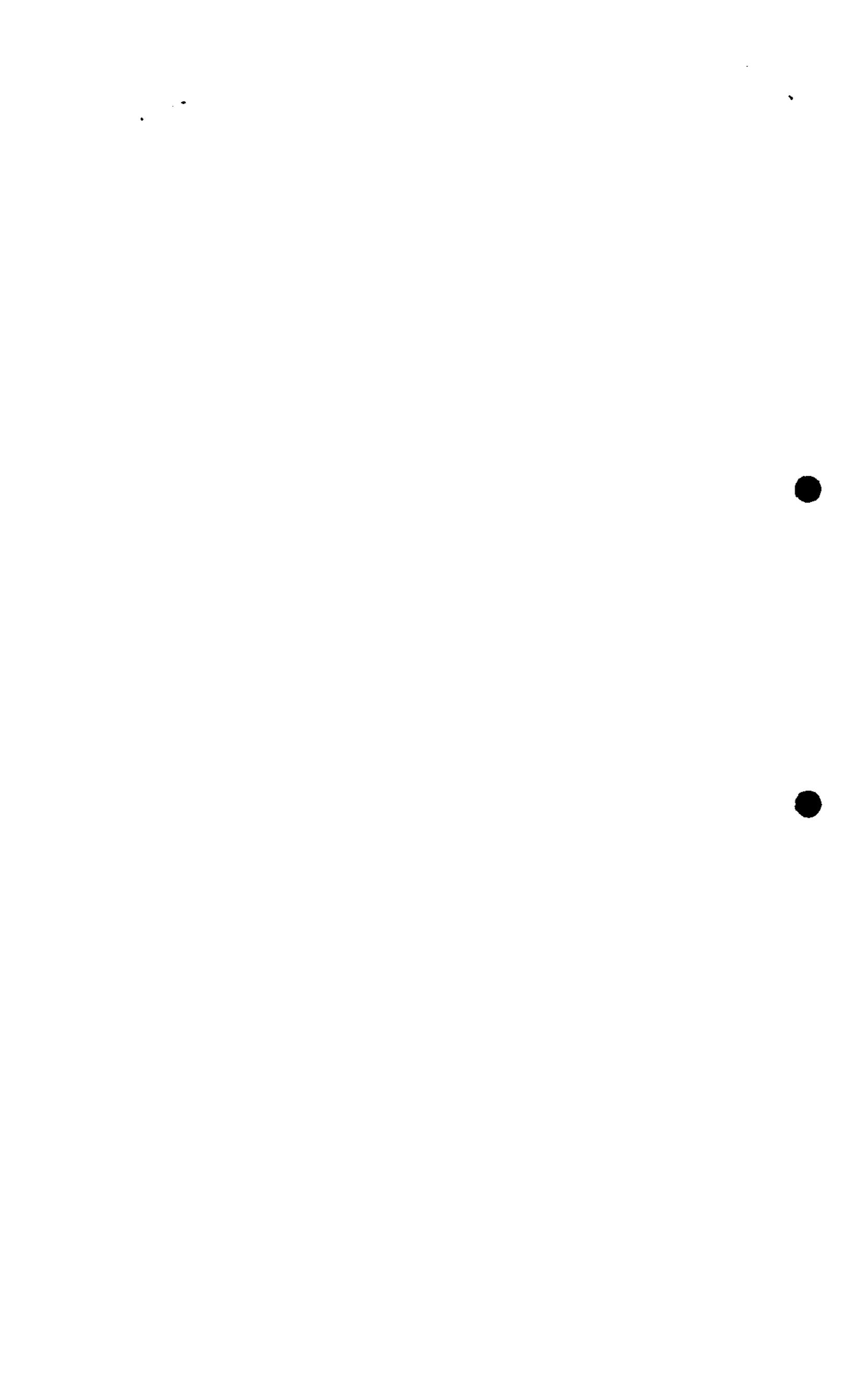
De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el decreto 2591 de 1991, artículo 37, decreto 1983 de 2017, y por ser las entidades accionadas pertenecientes al orden nacional, es usted competente para conocer de esta acción.

### PETICIÓN ESPECIAL

**En aras de evitar una nulidad futura solicito que el auto admisorio de la presente tutela se notifique, a través de la página web de las entidades y cualquier otro medio que puedan tener (v.gr. correos electrónicos, avisos en las instalaciones), a todos los participantes de la convocatoria No. 433 de 2016 del I.C.B.F., así como a todos los funcionarios que actualmente ocupan los cargos declarados desiertos dentro de dicha convocatoria, habida cuenta de que, eventualmente, se verían afectados con las decisiones que aquí se puedan adoptar.**

### NOTIFICACIONES

- La Comisión Nacional de Servicio Civil en la carrera 16 No. 96-64, piso 7° de esta ciudad, correo electrónico [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co).



- 6
- El Instituto Colombiano de Bienestar Familia en la carrera 68 No. 64C-75, Bogotá, correo electrónico: [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co).
  - La suscrita, en la carrera 30 No. 43 – 46 apto 401 de Bogotá, correo electrónico: [scruczcaceres@gmail.com](mailto:scruczcaceres@gmail.com).

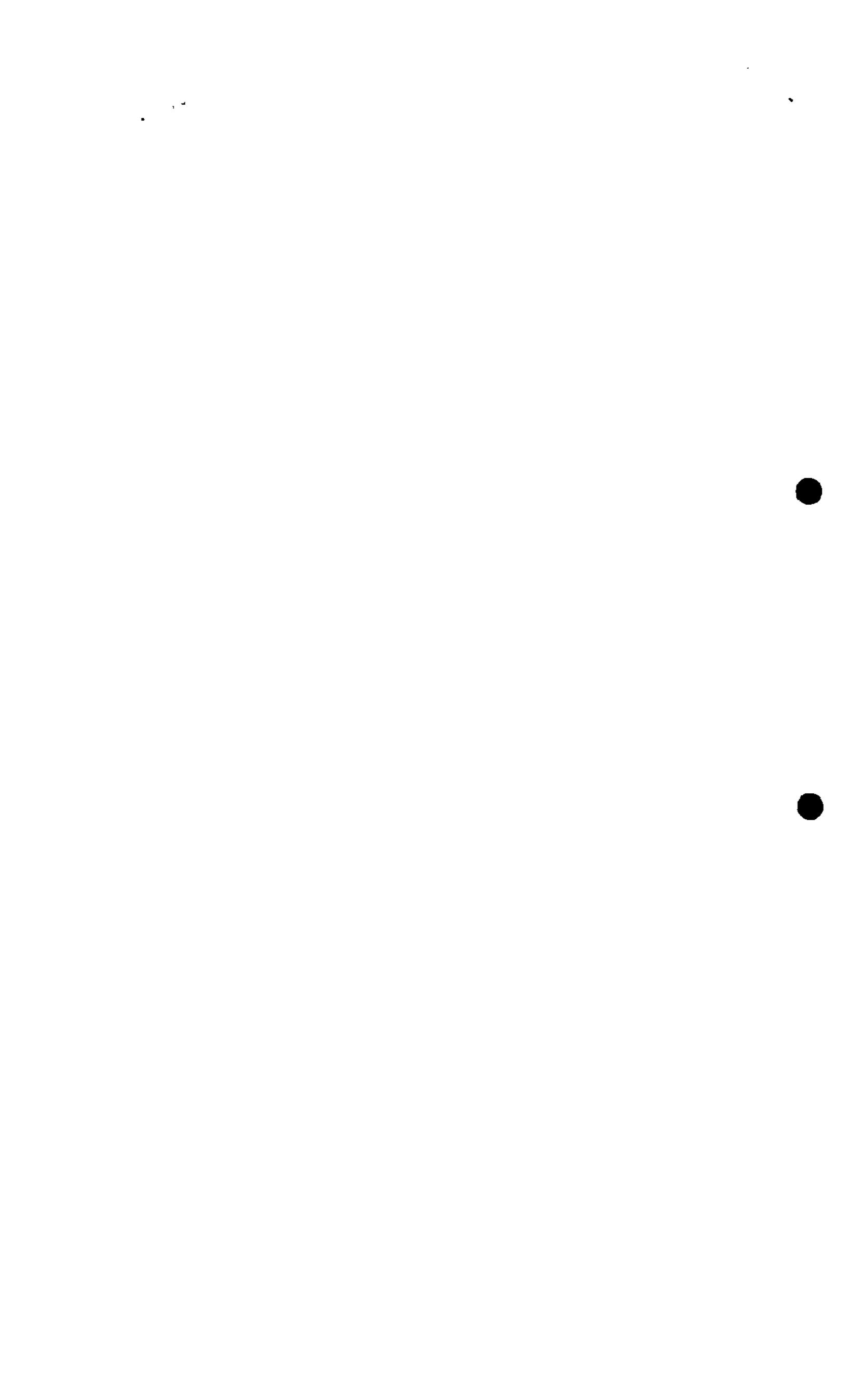
ATENTAMENTE,



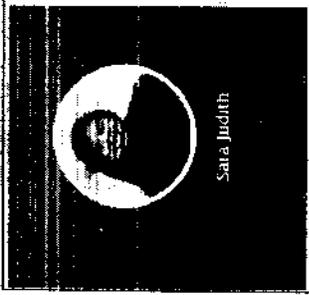
SARA JUDITH CRUZ CÁCERES

C.C.No. 1.018.443.837 de Bogotá.

Teléfono 321 2446427



70



PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración

Prueba	Puntaje aprobado	Ponderación parcial
Prueba de técnica de persona oca	No aplica	70
Publicación de resultados de competencias para profesionales de áreas e procesos más áreas	No aplica	10
<b>Resultados pruebas básicas y funcionales para empleos misionales y transversales</b>	70.0	60
Revisar los documentos aportados por los aspirantes	0.0	Admitido
<b>VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS MISIONALES</b>	Aplica	15
1 - 5 de 5 resultados		

Resultado total:

70.32

CONTINUA EN CONCURSO

Se otorgaron los puntos correspondientes a los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en el concurso y se les otorgó el puntaje correspondiente.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Unidad de Puntajes Propios y de otros aspirantes





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230062315 DEL 22-06-2018**

**“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34358, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 57. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31** ( 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

8

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34358, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34358, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1098614148	IVONNE GALVIS GONZALEZ	78,97
2	CC	35531677	VILMA GUZMAN MONCADA	78,10
3	CC	35527534	NUBIA JAYNE CAMACHO ROMERO	77,19
4	CC	11444176	JAIME ALEJANDRO DUQUE GARCIA	74,76
5	CC	52200949	KENBY JOANNA ROZO TORRES	73,86
6	CC	52480982	SANDRA MILENA RUSIO PORRAS	73,58
7	CC	35531853	EMMY ROXANA PARADA LOPEZ	72,21
8	CC	20493573	CARMEN ROSA MORA HERNANDEZ	72,14
9	CC	1032388443	KATHERINE BOVEDA GONZALEZ	71,28
10	CC	1018443837	SARA JUDITH CRUZ CACERES	70,32
11	CC	35529669	CRISTIAN FENEY MENDEZ MUNOZ	69,66
12	CC	53041674	LUZ DARY GARZON GUEVARA	68,50
13	CC	52652975	DONNA EVELYN DUQUE RINGON	68,33
14	CC	53155881	ANNE LISSETTE TATIANA HUERFANO RODRIGUEZ	67,75
15	CC	1070956043	LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES	67,65
16	CC	1032424513	JOHANNA MARCELA RODRIGUEZ ALDANA	66,40
17	CC	52929507	ANA MARIA ROCA GUESTA	66,24
18	CC	35537809	ALEJANDRA MESA HERNANDEZ	66,18
19	CC	52384290	ANGELICA SANCHEZ CORTES	58,79

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34358, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Desplac.  
Revisó: Ana Dolores Concha - Gerente de Convocatoria 433 de 2016 ICBF  
Proyectó: Sandra Milena Pinilla Largo - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF



Consulta BNLE

Superintendencia No. 433 de 2016 - Contratos

Número contrato: OPEP 24558

Resumen de la búsqueda

Código: 2125 Grado: 17 Denominación: Defensor De Familia

Observaciones de la búsqueda: Total encontrados en publicaciones: 1

Actos BNLE

Administrativo	Administrativo	Fecha de publicación	Contrato	Valor	Fecha de inicio	Fecha de fin	Estado	Valor
20162230662311	22.06.16	29/06/16	CONDOMINIO	1070716	10/07/16	10/07/16	Acto	09.07.20





RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230162005 DEL 04-12-2018

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No. 20161000001876 del 5 de septiembre de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En el marco de esta Convocatoria, se desarrollaron cada una de las etapas del concurso desde su divulgación e inscripciones, hasta la conformación de las listas de elegibles.

Finalizada la publicación de las listas de elegibles, se determinó que algunos de los empleos vacantes ofertados en la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, no contaron con aspirantes inscritos o no cumplieron con los requisitos mínimos o no superaron las pruebas escritas eliminatorias de competencias básicas y funcionales, configurándose las condiciones previstas en el artículo 2.2.6.19 del decreto 1083 de 2015, que dispone:

*Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:*

1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o
2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo.

Con fundamento en lo anterior, la CNSC procederá a declarar desierto el concurso de méritos para ciento treinta cinco (135) empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertados en la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF y que se enmarcan en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.2.5.3.2 ibidem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2016, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se declaran desiertos los concursos, de conformidad con el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, y en virtud de los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar desierto el concurso** para ciento treinta cinco (135) vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertados en la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, que corresponden a ciento treinta (130) empleos, en los que no se inscribieron candidatos o ninguno de los inscritos acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos, o que no superaron la prueba sobre competencias básicas y funcionales cuyo carácter era eliminatorio, y que se relacionan a continuación:

EMPLEO CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	VACANTES DESIERTAS
33195	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	1	1
33659	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
33070	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICEP"

EMPLEO OPECO	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	VACANTES	VACANTES DESISTAS
38672	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38674	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38680	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38686	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	2	1
38692	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38744	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38752	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38780	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38786	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38795	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38808	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38827	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38830	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38838	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38851	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38898	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38904	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38944	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38946	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38948	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38952	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38958	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38963	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2023	17	1	1
39000	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
39015	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	1	1
39025	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	1	1
39064	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
39094	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2023	15	1	1
39164	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2023	15	1	1
39161	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2023	15	1	1
39180	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2023	13	1	1
39181	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2023	13	1	1
39185	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2023	13	1	1
39188	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2023	13	1	1
39199	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2023	13	1	1
39219	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2023	12	1	1
39225	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2023	13	1	1
39232	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2023	13	1	1
41334	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2023	13	1	1
42691	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2023	17	2	1
39363	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39364	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39369	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39372	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39373	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39374	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39375	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39376	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39380	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

EMPLEO OPERATIVO	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	VACANTES	VACANTES DESIERTAS
39386	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39388	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39425	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39433	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39435	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	2	1
39442	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39446	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39517	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39518	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39519	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39597	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39604	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39637	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39643	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39650	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39659	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39661	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39663	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39669	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39671	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39673	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39678	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39679	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39681	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39682	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39686	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39691	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39693	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39700	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39705	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39708	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39777	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39820	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39853	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39873	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39880	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39894	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	2	1
39911	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39925	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39927	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39993	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40005	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40013	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40014	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40015	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	2	1
40017	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40024	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40041	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2015 - "OBF"

EMPLEO REGIÓN	DE DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	VACANTES	VACANTES POSIBLES
40043	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40054	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40067	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40083	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40142	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40162	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40181	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40189	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40242	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40264	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40271	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40278	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
41333	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
42028	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
42435	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
34287	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	1	1
34292	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	1	1
34712	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	1	1
35794	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	1	1
35795	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	1	1
35997	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	12	1	1
36017	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	12	1	1
39222	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	11	1	1
35219	SECRETARIO	4178	14	1	1
35224	SECRETARIO	4178	14	1	1
35108	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	9	1	1
35156	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	17	1	1
35388	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	11	1	1

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las vacantes para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1033 de 2015, deberán ser provistas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar siguiendo el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 ídem.

**ARTÍCULO TERCERO -** Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO -** Contra la presente decisión no proceder recursos.

Dada en Bogotá D.C., el

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Pardo - Asesora Legal  
Revisó: Ana Dorees Correa Camacho - Gerente Compras  
Preparó: Angie Ariza

13



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192230000525 DEL 10-01-2019

*"Por la cual se corrigen algunos errores de digitación o transcripción en el artículo primero de la Resolución No. 20182230000525 del 4 de diciembre de 2018, en la que se cesará respecto al concurso para algunas vacantes de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, artículo 45 del CPACA, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En el marco de esta Convocatoria, se desarrollaron cada una de las etapas del concurso desde su divulgación e inscripciones hasta la conformación de las listas de elegibles. Finalizada esta etapa, se determinó que algunos de los empleos vacantes ofertados en la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF no contaron con aspirantes inscritos o no cumplieron con los requisitos mínimos, o no superaron las pruebas escritas eliminatorias de competencias básicas y funcionales, configurándose las condiciones previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, que dispone:

Los condiciones deberán ser declarados desierto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada en los siguientes casos:

1. Cuando no se haya inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos.
2. Cuando ningún aspirante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo establecido para superarlas.

Con fundamento en lo anterior, la CNSC procedió a declarar desierto el concurso de méritos para ciento treinta cinco (135) empleos vacantes de la planilla de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertados en la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF y que se enmarcaron en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.2.6.19 ibídem. No obstante, con posterioridad se estableció que existió error de digitación o transcripción respecto del número relacionado en la columna denominada VACANTES DESIERTAS, para los empleos identificados con la OPEC No. 38686, 40391, 39435, 39904 y 40015, declarados desierto mediante la Resolución No. 20182230000525 del 4 de diciembre de 2018.

De igual forma, se identificó que por error de digitación en el tercer párrafo de la parte considerativa del acto administrativo objeto de corrección, se citó el artículo 2.2.5.2 siendo lo correcto el artículo 2.2.6.15.

Por otra parte, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**ARTÍCULO 45. CORRECCION DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, al iniciar la petición de parte se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, tales como: aritméticos, de digitación o de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección operará en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar o lo contrario. En la corrección, este deberá ser notificado comunicada a todos los interesados, según correspondiere. No será lugar de texto.

Así las cosas, se hace necesario reiterar la corrección de los errores evidenciados en la resolución del 4 de diciembre de 2018.

13

"Por la cual se corrigieron algunos errores de digitación o transcripción en el artículo primero de la Resolución No. 20182230162005 del 4 de diciembre de 2018, en la que se declaró desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF".

Mediante Resolución 20198 00000015 del 02 de enero de 2019, se realizó la asignación de algunas funciones de Comisionado a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez, entre las cuales se encuentra *Atender los asuntos que le correspondan por reparto al Despacho del Comisionado Jorge Alina Gutiérrez Carón*.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que en función de los Despachos de los Comisionados preferir los actos administrativos mediante los cuales se declaran desiertos los concursos, de conformidad con el artículo 2.20.19 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Corregir los errores de digitación o transcripción respecto del número relacionado a la Columna denominada VACANTES DESIERTAS, en cinco (5) de los empleos declarados desiertos mediante la Resolución No. 20182230162005 de 4 de diciembre de 2018, ofertados en la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, en los que no se inscribieron candidatos o ninguno de los inscritos accedió en cumplimiento de los requisitos mínimos, o que no superaron la prueba sobre competencias básicas y funcionales cuyo carácter era eliminatorio, y que se relacionan a continuación:

38686	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	2	2
42691	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	2	2
39435	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	2	2
39904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	2	2
40015	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	2	2

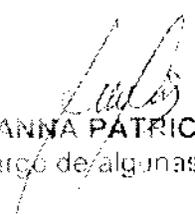
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En lo demás se mantiene incólume la Resolución No. 20182230162005 de 4 de diciembre de 2018, *Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF*.

**ARTÍCULO TERCERO -** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO -** Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D. C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOHANNA PATRICIA BENÍTEZ PÁEZ

Asesor con encargo de algunas funciones como Comisionado

Bogotá D.C.

Señora

**SARA JUDITH CRUZ CÁCERES**

Correo electrónico: [scruczaceres@gmail.com](mailto:scruczaceres@gmail.com)

**Radicado de entrada: 201812100073 del 10 de diciembre de 2018**

**ASUNTO: Solicitud de información Convocatoria 433 de 2016 - ICBF**

Respetada Señora Sara Judith,

Se ha recibido comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número citado en el asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

*"1. Me informen si, a la fecha, se tiene conocimiento de vacantes al cargo al que aspiro, bien sea para el lugar al que aspiré u otro, en el que se vaya a ser necesario citar a audiencia pública para su provisión. En caso afirmativo, me informe, cuándo se planea hacerlo y bajo qué parámetros y, en caso negativo, me indiquen cómo se hará el nombramiento de las personas al cargo de defensor de familia, en el caso de que quede vacante un cargo."*

Previo a atender su solicitud, es pertinente precisar que una vez verificado en Banco Nacional de Listas de Elegibles se constató que la CNSC conformó lista de elegibles mediante Resolución No. 20182230062315 del 22 de junio de 2018<sup>1</sup> para proveer cinco (5) vacantes del empleo No. **34358** denominado Defensor de Familia, Código **2125**, Grado 17, ofertado a través de la Convocatoria No. 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en la cual Usted ocupó la décima (10) posición.

Ahora bien, y con el fin de informarle sobre el estado de la OPEC referida, es menester indicarle que mediante radicado de entrada No. 20186000914352 del 30 de octubre de 2018, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF remitió a esta Comisión Nacional los actos administrativos de nombramiento y posesión de los cinco (5) elegibles que lograron la posición meritatoria, completando así la provisión de las vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016 para la OPEC 34358 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17.

En consecuencia, es importante indicarle que el Decreto 648 de 2017 especificó que las listas de elegibles sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera

<sup>1</sup> Acto Administrativo cobró firmeza el 10 de julio de 2018

**especifica las vacantes de los empleos que inicialmente fueron objeto de concurso de méritos**, en los siguientes términos:

*"Parágrafo 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004."*

Por lo tanto, **el uso de lista no procede para proveer empleos iguales o equivalentes de las plantas globales de las entidades participantes de los concursos de méritos**, y en consecuencia si Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo No. 34358 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado a través de la Convocatoria No. 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, se encuentra por el momento en espera que se genere una vacante del mismo empleo durante la vigencia de la precitada lista, esto es, hasta el 09 de julio de 2020.

En este sentido, cabe resaltar que **los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas la etapas del proceso de selección<sup>2</sup>, ya que es su posición meritoria en una lista de elegibles la que le otorga a quien ocupa el primer lugar, el derecho a ser nombrado en el empleo para el cual concursó.**

De igual forma, la Corte Constitucional se ha referido a la naturaleza de las listas de elegibles y sus características:

*"(...) Como aquella que organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje. De otra parte, se ha pronunciado sobre la naturaleza y características de las listas de elegibles, y ha señalado que **aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido**<sup>3</sup>"*

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sentencia del 04 de marzo de 2010. M. P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. No. De Radicación 05001-03-01-000-2009-01474-01

<sup>3</sup> Sentencia T-0652-238 de 2011. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, en referencia a las disposiciones contenidas en la Sentencia T-455 de 2000

Así las cosas, resulta claro que las listas de elegibles generan un **derecho adquirido a los elegibles** que al someterse a un riguroso proceso de selección, ocupan **las primeras posiciones** y consecuencia, deben ser nombrados en los empleos por los cuales concursaron. A diferencia, a **los elegibles que en razón a su puntaje no obtuvieron la posición meritosa** que les generara el derecho a ser nombrados, **les asiste una expectativa** frente a la utilización de listas de elegibles para la provisión de dicho empleo.

Por otro lado, es menester informarle que el artículo cuarto del acto administrativo por el cual se conformó la lista de elegibles del empleo **34358** al que usted hace alusión, fue revocado por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No.20182230156785 del 22 de noviembre de 2018, la cual puede ser consultada en la página de la convocatoria, específicamente en el acápite de normatividad.

Por último, es preciso manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,

  
**WILSON MONROY MORA**  
 Director de Administración de la Carrera Administrativa

Revisó: Karen Tatiana Rosado - Provisión Empleo Público  
 Proyectó: Daniel Ochoa - Provisión Empleo Público

